



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de noviembre del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION LESIVIDAD)

Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00235-00

Demandante: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE

Demandado: EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que posteriormente a la admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **día 13 de mayo de 2015**, y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), es decir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fls. 36 - 38), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 11 de junio de 2015 (fls. 44-49).

Al demandado señor **EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES** se le notificó en la forma indicada en el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, es decir conforme a lo previsto en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Y para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda se surtieron las siguientes actuaciones: por la secretaria de este Despacho se envió comunicación informándole la existencia del proceso, y le previno para que compareciera al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) siguientes a la fecha de su entrega. La comunicación fue entregada el día **quince (15) de mayo de 2015** (fl. 40), quien el día **veintisiete (27) de mayo de 2015**, como quiera que el señor PATERNINA WILCHEZ, no compareció al Juzgado, se le envió notificación por aviso en la forma establecida en el Artículo 292 del Código General del proceso, que fue recibido el día **28 de mayo de 2015** (fl. 42). quedando así notificado el auto admisorio de la demanda el día **29 de mayo de 2015** de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 200 del Código General del Proceso.

Así mismo se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 1º de junio de 2015**, y venció el **08 de julio del presente año**.

El término de los 30 días concedidos en el Artículo 172 de la primera norma, para el traslado de la demanda, corrió a partir del **09 de julio de 2015**, y vencieron el **24 de agosto del presente año**.

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que la parte demandada el señor **EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES**, no contestó la demanda, por lo tanto no se propusieron excepciones.

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día **catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde de (3:00 a.m.)** para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor **EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA